

C	Cod(s) Verif.: A21240655FFAA2
	Mat: S0037979
de Comercio	51: 00179746
de Bogotá	
EL SECRETARIC	DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  CERTIFICA:
QUE LA SIGUIENTE CO	PIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGIS	TRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL	NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
•	JE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO

## **FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO 1**

## NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

### ARTICULO 1: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS GENERALES

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE

Es una entidad sin animo de lucro, autónoma, su vigencia será indefinida y estará regida por estos estatutos y los reglamentos que adopte en lo sucesivo.

Es de naturaleza estrictamente social, cuyas actividades estarán regidas a garantizar su objetivo social, dentro del marco legal.

Tiene su domicilio en la ciudad de Bogota D.C. Pero podrá ejercer sus objetivos y actividades en todo el territorio nacional.

La sede principal estará ubicada en la Calle 147c No. 101 - 57 Int 23 Bogotá Colombia, Telefax 475 22 32 y a largo plazo se crearan regionales que permitan mayor cobertura a nivel nacional e internacional, de conformidad a la ley y a los estatutos que la rigen.

La FUNDACION se rige, para su funcionamiento, según lo previsto en la Constitución Nacional, la ley y los presentes estatutos y en adelante, se denominará: FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE.

### **ARTÍCULO 2:** EL OBJETO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD ES:

Diseñar, plantear, organizar y ejecutar planes, programas y proyectos integrales para el desarrollo social, buscando promover el mejoramiento colectivo, humano, solidario, cultural y espiritual.

Sus fines específicos son:

a) Promover el mejoramiento y desarrollo integral, humano, solidario, cultural y espiritual a través de programas integrados que contribuyan al

- bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad. Se hará énfasis en la asistencia al bienestar social, difusión de valores, principios y la espiritualidad en diferentes conglomerados.
- b) Suministrar alimentos en comedores comunitarios a población vulnerable: habitantes de la calle, personas de estratos 1 y 2.
- c) Estimular la participación activa de los jóvenes en proyectos y programas de desarrollo humano y técnico para que se constituyan en generadores de su propio cambio y adquieran los elementos necesarios que les de sentido a su vida.
- d) Diseñar y ejecutar talleres dirigidos a adolescentes y jóvenes de la comunidad en general, promoviendo una mayor calidad de vida.
- e) Diseñar y ejecutar talleres y conferencias dirigidos a personal estudiantil y profesional de los colegios, empresas, universidades e instituciones educativas, enfocándolos al manejo correcto de su autoestima, sexualidad y habilidades sociales.
- f) Diseñar, planear, organizar y ejecutar programas y proyectos integrales para la sensibilización, capacitación y formación de carácter informal, consultoría, asesoría, gestión, asistencia técnica, administrativa, general y productiva a nivel nacional e internacional y de alianza estratégica que conduzcan a la creación, puesta en marcha y consolidación de micros, pequeñas o medianas empresas, organizaciones de la economía asociativa solidaria (cooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, y otros tipos de cooperativa etc.) de economía social (organismos no gubernamentales ONG) y de organización gremial (federaciones, confederaciones etc.) al respecto se promoverán procesos para la organización e integración social, económico-empresarial y ambiental que tengan como finalidad la de incrementar los niveles de desarrollo.
- g) Diseñar, planear, organizar y poner en marcha investigaciones generales o especificas que conduzcan a establecer diagnósticos o estudios participativos e integrales bajo los cuales se facilite el diseño de soluciones viables y coherentes con los múltiples problemas y/o necesidades comunes o especificas que requieran los dirigentes actuales o potenciales a nivel nacional e internacional y que tengan como propósito fundamental diseñar planes, programas o proyectos para el desarrollo empresarial, socio humanitario, económico, cultural y ambiental.

- h) Investigar, diseñar y publicar temas generales o específicos relacionadas con el desarrollo social, económico y la difusión de valores culturales y ambientales, bajo los cuales se logre la difusión de nuevos pensamientos, conocimientos y tecnologías validas para el mejoramiento y crecimiento social, empresarial y económico a nivel nacional e internacional, con la finalidad de establecer las bases que brinden la sostenibilidad a futuras generaciones.
- i) Promover la unidad familiar y comunitaria, resaltando los valores éticos, morales y cristianos, como fundamentos de amor, fe, paz y reconciliación, para la convivencia pacifica y la tolerancia.
- j) Mantener y adelantar gestiones con la administración pública y privada dedicadas a labores sociales, rehabilitadoras o complementarias.
- k) Recibir las donaciones que terceras personas naturales o jurídicas quieran hacer, para apoyar el cumplimiento del objeto de la FUNDACION y rechazarlas cuando las circunstancias de orden moral o legal lo ameriten.
- 1) Prestar servicio social y difusión de valores a la comunidad con el fin de detectar, mitigar y/o solucionar sus necesidades básicas insatisfechas.
- m) Realizar gestión con personas naturales o jurídicas y ONG, para adelantar programas, campañas y/o actividades en general, encaminadas a desarrollar los objetivos de la FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE
- n) Gestionar recursos con redes de apoyo existentes a nivel comunitario, regional y nacional.
- o) Dentro del marco de la constitución y la ley, participar, promover y generar propuestas tendientes a fortalecer la democracia colombiana.

## CAPITULO 2 DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000) los cuales están representados en especie de la siguiente manera: un (1) escritorio de madera

ARTÍCULO 4: el patrimonio de la FUNDACION se constituye, exclusivamente, con el objeto de atender los costos de administración y el cumplimiento de las funciones sociales y no podrá ser en ningún caso ocasión de dividendos, beneficio o lucro personal para los miembros de la misma.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de la fundación es independiente de cada uno de los miembros, en consecuencia, las obligaciones de esta no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o en parte de tales obligaciones.

PARAGRAFO 2: Los recursos que los fundadores entreguen a la fundación, no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3: Los bienes y rentas de la fundación, son de exclusiva propiedad, ni ellas ni su administración podrán confundirse con el de los fundadores, por tanto no pertenecen a sus fundadores, ni a ninguno de los funcionarios de la fundación.

Los bienes y rentas de la fundación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de las autoridades por las normas estatutarias, ni permitidas por la ley.

La calidad de fundador, asociado, afiliado, funcionario, empleado o contratista, no da derecho a derivar beneficios económicos que afectan el patrimonio o las rentas de la fundación, con excepción de los correspondientes a sueldos, salarios, honorarios o compensaciones por bienes, muebles o inmuebles de su propiedad únicamente para fines propios de la fundación.

PARAGRAFO 4: Los auxilios económicos, herencias, legados, donaciones y similares, tendrán la destinación que ellas mismas señalen.

Cuando no tuvieren una destinación especifica, lo serán exclusivamente para inversiones en bienes raíces o de capital o en cualquier operación comercial licita, la que genere el mayor volumen de rentas para la fundación.

La condición de donante no confiere la calidad de socio activo de la fundación a menos que así lo determinen los fundadores, otorgándole la calidad de socio activo; en cuyo caso, podrá participar solo en aquellas decisiones relacionadas directamente con los términos del convenio suscrito y siempre que así quede consignado en dicho convenio y en la resolución que le otorga el carácter de socio activo.

ARTICULO 5: Los dineros que por cualquier concepto reciba, recolecte o administre la fundación, deberá colocarse en cuenta bancaria, caja de ahorros o corporación; estas cuentas tendrán registradas las firmas del Represéntate Legal.

## CAPITULO 3 DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6: La fundación considerará como miembros a todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén interesadas en pertenecer a ella, acepten los presentes estatutos, se sometan a los reglamentos internos, soliciten y obtengan la inscripción como miembros.

ARTÍCULO 7: Los miembros pertenecientes a la fundación, se clasificaran de la siguiente manera:

- 1. fundadores
- 2. activos
- 3. ad. Honorem
- 4. colaboradores
- 5. juveniles
- 6. afilados

ARTÍCULO 8: Se llamarán asociados fundadores a las personas que figuren en el acta de constitución de la fundación.

ARTÍCULO 9: Se llamaran asociados activos a las personas naturales inscritas mediante el cumplimiento de todos los requisitos estatutarios y reglamentarios pertinentes, y que sean aceptadas por los fundadores.

Los asociados activos podrán vivir en cualquier ciudad, municipio o corregimiento de Colombia, o en cualquier otro país y tendrán los siguientes derechos:

a. Participar y disfrutar de los servicios de la fundación.

- b. Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la fundación.
- c. Presentar ante el Represéntate Legal reclamaciones conducentes.

Son deberes de los asociados activos:

- a. Cumplir los siguientes estatutos, así como los reglamentos y decisiones de los fundadores.
- b. Velar por los intereses de la fundación, defenderla y propender por su correcto desarrollo.

ARTÍCULO 10: Serán asociados ad-honorem, los que designe el Represéntate Legal, personas de alta dignidad personal, social, cultural, científica, eclesial o gubernamental; nacional o extranjeros que de manera útil y/o eficaz, demuestren visible interés a favor de la fundación y sus objetivos.

ARTICULO 11: Son miembros colaboradores, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que no pudiendo ser miembros activos, y den apoyo por medio de recursos técnicos, profesionales, económicos o de otra índole, en beneficio de los objetivos de la fundación.

ARTICULO 12: Serán asociados juveniles, las personas cuyas edades estén entre los 14 y los 18 años. Llegada la edad de los 18 años, se pierde el carácter de asociado juvenil, se podrá solicitar su inscripción como asociado activo, y el Representate Legal determinará las condiciones de ingreso.

ARTICULO 13: Serán considerados como asociados afiliados, aquellas personas jurídicas que se dediquen a actividades semejantes a las de la fundación, y que habiendo cumplido los requisitos estatutarios y reglamentos de la misma, solicitando su ingreso, y sean aceptadas por los fundadores.

PARAGRAFO 1: Las obligaciones, derechos y prohibiciones para los asociados afiliados, serán las mismas de los asociados activos, además tendrán derecho a presentar por escrito ante el Representante Legal, las reclamaciones o sugerencias pertinentes.

ARTÍCULO 14: Las prohibiciones para todos los asociados serán:

a. Utilizar el nombre de la fundación para adelantar actividades ajenas al objeto social de la misma.

- b. Propugnar para que los demás miembros se desvíen en el cumplimiento del objeto social de la fundación.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho ilícito que tienda a perjudicar la fundación a sus directivos o a sus asociados.

ARTÍCULO 15: Se pierde el carácter de miembro de la fundación en los casos siguientes.

- a. Por muerte.
- b. Renuncia aceptada por los fundadores.
- c. Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos internos de la fundación, y por cualquier otra causa que haya entrañado o pueda entrañar perjuicio grave para ella o a juicio del Representate Legal.
- d. Por tener comportamientos que vayan contra la moral y los principios éticos y morales.
- e. Por tener actitudes y comportamientos de irrespeto verbal o físico con los miembros de la fundación o con personas externas de la misma.

# CAPITULO 4 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 16: El órgano de inspección y vigilancia será la alcaldía Mayor de Bogota

## **ARTÍCULO 17:**

La FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE tiene como fundadores a:

Oscar Andrés Esguerra Pinillos identificado con cedula de ciudadanía numero 80 241 693 de Bogotá y su domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá

Andrés Bernardo Dallos identificado con cedula de ciudadanía numero 80 115 910 de Bogotá y su domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá

Se nombra como Representante Legal a Oscar Andrés Esguerra Pinillos identificado con numero de cedula 80 241 693 de Bogotá, siendo aceptado este cargo por él en propiedad. La dirección y administración de la fundación, serán ejercidas por el Representante Legal de la Fundación

## ARTÍCULO 18: Son funciones del Representante legal:

- a. Establecer las políticas generales de la fundación.
- b. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la fundación.
- c. Decidir en última instancia la admisión o exclusión de asociados.
- d. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato.
- e. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la fundación.
- f. Decretar la disolución anticipada de la fundación, y nombrar el liquidador o liquidadores.
- g. Aprobar o improbar en primera instancia el ingreso de nuevos socios.

- h. Crear y organizar oficinas regionales a escala nacional o internacional, donde las considere necesarias.
- i. Crear comisiones o comités locales, municipales, regionales y/o nacionales que colaboren con ella y delegarles facultades que consideren necesarias, para que contribuyan con el desarrollo y objeto social de la FUNDACION.
- j. Llevar los libros y contabilidad de la fundación.
- k. Establecer y dictar el reglamento.
- 1. Fijar la planta de personal de la fundación, con sus correspondientes funciones y asignaciones.
- m. Estudiar y solucionar problemas Internos de la FUNDACION.
- n. Velar porque se cumpla el preescrito aprobado.
- o. Ejecutar o hacer ejecutar las gestiones y recomendaciones que sean necesarias, para el logro de los objetivos de la fundación.
- p. Llevar la representación legal de la FUNDACION, ante las autoridades oficiales y particulares en todos los actos, diligencias o gestiones en que esta tenga que intervenir o participar.
- q. Firmar actos y toda orden que implique erogaciones a la FUNDACION.
- r. Proponer acuerdos para la buena marcha de la FUNDACION.
- s. Llevar el libro de los miembros por orden alfabético y con la correspondiente dirección e identificación.
- t. Contestar toda la correspondencia.
- u. Firmar las actas.
- v. Recaudar fondos y expedir los correspondientes recibos.
- w. Depositar los dineros de la FUNDACION en entidades bancarias rentables.
- x. Mantener bajo custodia los valores que posea la FUNDACION.
- y. Ser el enlace entre la FUNDACION a otros organismos del orden privado o público, a nivel nacional o internacional.
- z. Presentar la FUNDACION, o de la FUNDACION a otros organismos, programas, proyectos, propuestas, convenios y demás actividades que tienden a fortalecer el objeto de la entidad.
- aa. Propender por la difusión de los objetivos, programas, proyectos y actividades de la FUNDACION, a través de los medios de comunicación.
- bb.Desarrollar la planeación, organización, dirección y seguimiento de eventos o convenciones, dirigidas al desarrollo de los objetivos de la FUNDACION.

## ARTÍCULO 19: Son prohibiciones del Representante Legal:

a. Actuar de tal forma que lesione los intereses de la FUNDACION.

- b. Aprovecharse ilícitamente de los beneficios sociales de la FUNDACION, traducidas en donaciones y demás objetos.
- c. Desviar las actividades y las campañas en provecho propio y de terceros.
- d. Permitir que los archivos de la FUNDACION, sean utilizados para otros fines distintos a los establecidos
- e. Destinar los fondos de la FUNDACION para negocios particulares o para fines distintos a los establecidos por los estatutos.

## CAPITULO 5 DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTÍCULO 20: De acuerdo con lo previsto en estos estatutos, los fundadores podrán crear y organizar oficinas municipales, regionales, nacionales o internacionales de la FUNDACION, en sitios distintos al del domicilio de esta.

ARTÍCULO 21: Las oficinas regionales, municipales, nacionales o internacionales, serán esencialmente dependencias administrativas de la FUNDACION.

ARTÍCULO 22: Los funcionarios de las oficinas regionales o municipales, deberán ser asociados activos de la FUNDACION y las decisiones de su nombramiento y remoción como funcionarios, serán adoptados por los fundadores.

ARTÍCULO 23: Todos los dineros que recolecten las oficinas regionales o municipales por cualquier concepto, ingresaran directamente al patrimonio de la FUNDACION y pertenecerán exclusivamente a esta.

## CAPITULO 6 DE LOS DOCUMENTOS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 24: La FUNDACION, por medio de su Representante legal llevara por lo menos los siguientes libros:

a. De registro de miembros. En este libro se anotara la fecha de afiliación o desafiliación, dirección y teléfono de los miembros de la FUNDACION.

- b. De actas: se llevará acabo la constancia de los hechos principales acaecidos en la Fundación, como en reuniones de los fundadores, así como las decisiones tomadas en cada una de ellas.
- c. De inventarios: se debe registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la FUNDACION y en las que se considere un balance que sirva para entregar al ente de control cuando sea requerido.
- d. De tesorería: se registraran todos los movimientos de tesorería y cada movimiento del libro debe estar respaldado con su comprobante.

## CAPITULO 7 DE LA DISOLUCION Y SU LIQUIDACION

ARTÍCULO 25: La FUNDACION podrá disolverse por decisión de la totalidad de los fundadores.

PARAGRAFO 1: El representante legal declarará la disolución de la FUNDACION, dentro de lo sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

ARTÍCULO 26: La FUNDACION podrá disolverse:

- a. Por incapacidad de cumplir con sus objetivos.
- b. Por sentencia judicial
- c. Por no cumplir con el objeto social establecido
- d. Por los demás que fije la ley.

ARTÍCULO 27: La disolución de la FUNDACION en caso de unión con otra, tendrá efecto desde la fecha de formalización de las funciones.

ARTÍCULO 28: Decretado la disolución de la FUNDACION, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su función.

ARTÍCULO 29: La FUNDACION conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Representante Legal.

ARTIÍCULO 30: Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los fundadores pueden reunirse y tomar las medidas que crean necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 31: El liquidador deberá realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a. Continuar y cancelar las operaciones sociales pendientes al tiempo de disolución de la FUNDACION.
- b. Exigir la cuenta de su gestión al Representante Legal o a cualquier otra persona que haya manejado interés de la FUNDACION, que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con los estatutos.
- c. Cobrar créditos activos de la FUNDACION, utilizando la vía jurídica si fuere necesario.
- d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o terceros, a medida que vaya haciendo exigible su entrega; lo mismo que restituir bienes de los cuales la FUNDACION sea propietaria.
- e. Llevar y confiar los libros, la correspondencia de la FUNDACION y velar por la integridad de su patrimonio.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros.

ARTÍCULO 32: Si concluida la liquidación quedara algún remanente, este deberá transferirse a una asociación gremial sin animo de lucro, cuyo objeto social sea similar al de la FUNDACION.

## CAPITULO 8 DE LA DURACION Y VIGENCIA DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 33: El termino de duración y vigencia de la Fundación será indefinida.

## CAPITULO 9 DISPOSICIONES GENERALES O DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34: Por intermedio del Representante Legal la FUNDACION podrá imponer sanciones, cuando se contravengan los estatutos de esta; o los reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 35: Las sanciones podrán consistir en multas a los miembros que en forma grave actué en contra de la organización.

ARTÍCULO 36: Los Estatutos podrán ser sometidos a modificaciones y/o, adiciones cuando así lo disponga la FUNDACION, o que sean determinadas por la ley.

ARTICULO 37: Los anteriores Estatutos fueron presentados, debatidos y aprobados por los fundadores de la Fundación el día ocho (8) de Junio de 2010.

OSCAR ANDRES ESGUERRA PRESIDENTE

ANDRES BERNARDO DALLOS

SECRETARIO

813 CAMARA PALOQUEMAO	
Expresente documento fue entregado porsonalmente por su(s) signatario(s)  (L) US CAR ANDRIS ESEULERD PINILLOS  (2) ANDRES BERNARDO DALLO OCHOD	
Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s):  9 80.241 693 / @ 80.115.91	<i>u</i>
de: D BOBOTA D BOBOTA  Ciudad y fecha: Bogota-Gayl. 20 dc 2010  El secretario	
DOSLAR ANDEW ESBUERRY PINILLES	antilia.
× Definition of the second of	
JANDERS BLENDED DALLOS OCHO	D
X	



INSCRITO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00179746 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L A NOMBRE DE: FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE.

ACTO: CONSTITUCION ESAL, NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

MATRICULA: \$0037979. RECIBO No: R029413813

IANA DE COMENCIO D

JUAN HAIVER AREVALO TOVAR - C.C 11,367,233

#### CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

### CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 1 DE MARZO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

lookenteller fort.